

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2016-00152 Solicitud: 2023-00055

En atención al escrito obrante en el archivo 001 del expediente digital, formulado por el apoderado judicial de Gestión de Activos de Colombia S.A.S. - GEACCO S.A.S., cabe señalar que el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, ya que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar tales solicitudes.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

(...) para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o si, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedito en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las provisiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimientos y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a los cuales debe sujetarse tanto el juez como las partes¹.

Además, revisado el sistema de consulta de procesos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se pudo apreciar que el expediente al que se hace referencia fue remitido al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad; sin embargo, se pudo apreciar que dentro del asunto de la referencia se encuentra un depósito judicial, por lo tanto, por secretaría realícese la respectiva conversión del mismo con destino al citado estrado judicial.

Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito esta respuesta al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 026
Fijado el 22 DE FEBRERO DE 2024 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6099c8425b46b1829d10e4c5eff958ef94d4c3ae2687fb00c73f5807a591fe9f**

Documento generado en 21/02/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>